RESOLUCIÓN No. 164
26 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CONCE-CM-001-2024"

El Presidente del Concejo de Manizales, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5. Decreto 1082 de 2015 y el Reglamento Interno del Concejo de Manizales y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que igualmente, la misma norma constitucional indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Concejo de Manizales es la Corporación Político Administrativa del municipio y cumple las funciones que le han sido asignadas en la Constitución y la Ley, en especial en el artículo 313 Constitucional, y en los artículos 32 de la Ley 136 de 1994 y 18 de la Ley 1551 de 2012.

Que el artículo 62 de la Ley 45 de 1990, establece que las entidades estatales deben contratar todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios.

Que de conformidad con el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.

Que el artículo 57 de la Ley 1952 de 2019 establece como falta relacionada con la hacienda pública, el "No *asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes*"

Que el literal D del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, establece como responsable fiscal por dolo o culpa grave, a aquel servidor que haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

Que es necesario señalar que los Concejos municipales son representados por un presidente elegido por la plenaria entre los Corporados para periodos de un año, quien tiene a su cargo la dirección administrativa de la entidad, razón por la cual es su único ordenador del gasto. Dentro de este marco, el presidente puede verse incurso en situaciones que ponen en peligro los recursos públicos, tales como delitos contra el patrimonio económico, delitos contra la administración pública y la rendición y reconstrucción de cuentas que se deban llevar a cabo en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del servidor público.

Que, de la misma manera, el Concejo cuenta con una oficina de Tesorería que tiene dentro de sus funciones la responsabilidad del manejo y custodia de los títulos valores, cuentas de pago, dinero y demás recursos de alto valor para la Corporación. Para el Concejo de Manizales resulta imperioso entonces contar con una póliza de seguro de manejo expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que garantice que los recursos y títulos valores del Concejo se manejen con responsabilidad y seguridad, minimizando el riesgo de pérdida y afectación del patrimonio público de la entidad.

Que la modalidad a utilizar en el presente proceso de selección es Concurso de Méritos Abierto.

Que el Concejo de Manizales publicó el aviso a convocatoria, el análisis del sector, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliegos de condiciones y el aviso de la convocatoria del Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CONCE CM-001-2024 el 25 de junio de 2024.

Que el plazo establecido para la presentación de observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones fue del 26 de junio al 3 de julio de 2024, plazo durante el cual se recibieron observaciones por parte OLS ASESORES DE SEGUROS LTDA el 3 de julio de 2024 a las 01:27 P.M y SOLUCIONES INTEGRALES DE PROTECCION SIP SEGUROS LTDA. el 3 de julio de 2024 a las 05:20 P.M, las cuales fueron atendidas y contestadas dentro del término establecido para tal fin.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se otorgó un término para que las Mipymes manifestaran interés en limitar el proceso a Mipymes, hasta el 4 de julio de 2024 a las 18:00 horas, cumplido el plazo NO se presentaron manifestaciones de interés.

Teniendo en cuenta, que frente al presente proceso, la Corporación, determinó desde el análisis del sector que, de presentarse solicitudes de limitación a MIPYMES NACIONALES, el CONCEJO DE MANIZALES, decidirá por aceptar las mismas siempre que cumplieran los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, por consiguiente, ***se aclara que no habrá limitación territorial toda vez que el servicio de intermediación de seguros podrá ser***

entregados por personas naturales o jurídicas que no tengan su origen en Manizales. Es de anotar que, para la prestación del servicio se podrá hacer uso de las tecnologías de la información, por consiguiente, los oferentes pueden tener su sede principal fuera de la ciudad. Dado lo anterior, el proceso quedó abierto y podía participar cualquier interesado.

Que por medio de la Resolución No. 150 del 8 de julio de 2024, se ordenó la apertura del proceso contractual CONCE-CM-001-2024 *"PRESTAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y LA ASESORÍA Y ASISTENCIA ESPECIALIZADA, PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y DE LAS PÓLIZAS QUE CUBREN LOS RIESGOS RELATIVOS A LOS BIENES Y DEMÁS INTERESES ASEGURABLES DEL CONCEJO DE MANIZALES"*, así mismo él Pliego de condiciones definitivo, documentos debidamente publicados en la página Web del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

Que no se recibieron observaciones por parte de los oferentes al pliego de condiciones definitivo.

Que el 15 de julio de 2024 se constató que se presentó una (1) propuesta, como se detalla a continuación:

Nro.	OFERENTE	REPRESENTANTE LEGAL	FECHA DE PRESENTACION
1	SALIANZA LTDA Nit: 811046240-1	Jorge Hernán Sanín Calad	12 de julio de 2024 10:30 am

Que, a través de oficio del 16 de julio de 2024, suscrito por el presidente del Honorable Concejo de Manizales, se designó el comité evaluador del proceso de selección.

Que el día 17 de julio de 2024, se publicó el informe preliminar de evaluación, dándose traslado a los oferentes hasta el día 22 de julio de 2024 a las 06:00 P.M., para que estos presentaran las observaciones pertinentes y realizaran las subsanaciones requeridas por parte del comité evaluador.

Que no se recibieron observaciones al informe de evaluación preliminar.

Que el proponente SANIN ALIANZA LTDA presentó el documento requerido para la subsanación.

Que el día 23 de julio de 2024 se publicó el informe de evaluación definitivo mediante el cual el Comité Evaluador certificó los documentos aportados por el oferente SANIN ALIANZA LTDA para subsanar y recomendaron al ordenador del gasto adjudicar el proceso de selección cuyo objeto es *"PRESTAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y LA ASESORÍA Y ASISTENCIA ESPECIALIZADA, PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y DE LAS PÓLIZAS QUE CUBREN LOS RIESGOS*

RELATIVOS A LOS BIENES Y DEMÁS INTERESES ASEGURABLES DEL CONCEJO DE MANIZALES" al proponente SANIN ALIANZA LTDA., teniendo en cuenta que cumplió con todas los requisitos del pliego de condiciones.

Que el presupuesto oficial estimado para el actual proceso asciende a la suma de **CERO PESOS M/CTE** ($00.00), teniendo en cuenta que el presente concurso no causará erogación alguna para el Concejo de Manizales de acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, en la cual se señala que la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten, en consecuencia, el Concejo de Manizales, no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados. En consecuencia, el presente proceso de selección se realiza sin cargo a disponibilidad presupuestal alguna.

Que el ordenador del gasto previo análisis de las normas jurídicas que regulan la Contratación Estatal, acepta la recomendación realizada por el Comité Evaluador y consignada en los informes de Evaluación en cuanto al oferente al cual se le debe adjudicar el proceso de Concurso de Méritos Abierto N° CONCECM-001-2024.

Que, revisado el procedimiento contractual celebrado, se encontró conforme al ordenamiento constitucional, y al Régimen Jurídico determinado en la Ley.

En virtud de lo anterior el presidente del Concejo de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso contractual de Concurso de Méritos Abierto CONCE-CM-001-2024 a SANIN ALIANZA LTDA identificado con Nit. 811046240 1, representada legamente por JORGE HERNÁN SANÍN CALAD identificado con la C.C. 71.613.956, que tiene por objeto: *"PRESTAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y LA ASESORÍA Y ASISTENCIA ESPECIALIZADA, PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y DE LAS PÓLIZAS QUE CUBREN LOS RIESGOS RELATIVOS A LOS BIENES Y DEMÁS INTERESES ASEGURABLES DEL CONCEJO DE MANIZALES"* por valor de CERO PESOS M/CTE ($0.0.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor JORGE HERNAN SANIN CALAD identificado con la C.C. 71.613.956 como representante legal de SANIN ALIANZA LTDA.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Secop II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso, conforme

Nit: 810 005 966-0
Cra 21 N°29-29 Edf. Infimanizales piso 5
PBX:(6) 884 55 27
concejodemanizales.gov.co
Manizales - Caldas - Colombia

al parágrafo 10, del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GONZALO VALENCIA GONZÁLEZ
Presidente

Proyectó: *Diana Lucía Díaz Alzate – Técnico Administrativo de Apoyo Legal*
Revisó: *Jamile Andrea Arias Tangarife. Profesional E. Gestión Legal y Talento Humano*